

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-14112-2022 del 30 de agosto de 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con NIT 901.040.234-6, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en calidad de autorizado presentó ante Cornare solicitud para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14166, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.
2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-03397 del 02 de septiembre de 2022.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio objeto de solicitud el día 16 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-06107 del 27 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 16 de septiembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por el señor Felipe Zapata, delegado ambiental de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.*

*Para acceder al predio de interés se toma la vía que, del municipio de La Ceja del Tambo, sector Payuco, conduce hacia El Retiro, pasando por la iglesia se avanzan aproximadamente 200 metros hasta tomar la vía sobre el margen derecho que conduce al proyecto "Vallarta", sitio de interés.*

#### En relación con el predio de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14166 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001004001000005, tiene un área de 0.58 hectáreas y pertenece al suelo de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo.*

*Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad de los señores Erney Castaño González, identificado con C.C. No. 15.438.736 y Fadiel Velásquez Gómez, identificado con C.C. No. 15.437.149, quienes autorizaron al señor Antonio Nicholls Vélez, representante legal de la Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, para realizar el trámite ante la Corporación.*

**En relación con el proyecto a desarrollar:**

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en el predio se pretende desarrollar un proyecto de vivienda residencial de tipo VIS -Vivienda de Interés Social- consistente en 6 torres de apartamentos y zonas comunes como parqueaderos y áreas verdes denominado "Vallarta".



Imagen 1: Planos del proyecto Vallarta. Tomado de la solicitud CE-14112-2022.

**En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:**

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a sesenta y cinco (65) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés. Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran algunos especímenes como Guayabo, Aguacate, Limón y Mandarino, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el **artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019**, sólo se requiere la expedición del SUNL.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios circundantes a una vivienda residencial; también se observaron en el sitio diversas variedades de especies ornamentales. En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

Los árboles con ID No. 14, 46, 60 y 154 se encuentran muertos en pie, por lo que no fue posible su identificación.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas, los árboles no hacen parte de áreas de importancia estratégica para la conectividad.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles para los futuros desarrollos urbanísticos, pese a que en el predio se tienen más árboles, el acompañante manifiesta que sólo se solicitaron los que se ubican en la huella de las áreas a desarrollar.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se ubican en linderos con predios vecinos ni se encuentran asociados a rondas hídricas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

**En relación con las especies en veda y las medidas de manejo:**

Dentro de las especies solicitadas se identificaron tres (3) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). Además, se observó un (1) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

En relación con los Helechos Sarros, el individuo No. 21 presenta una altura de 5 metros, lo que lo convierte en un individuo óptimo para ser rescatado y reubicado, así mismo, el Pino Romerón presenta óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su altura es de 8 metros y también se considera factible su rescate y reubicación. En cuando a los dos (2) individuos restantes de Helecho Sarro, la medida de manejo será la reposición forestal.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

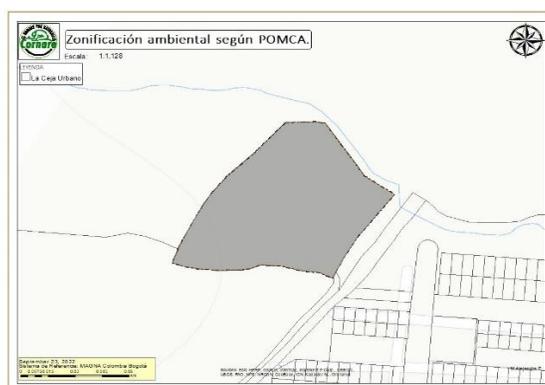


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple, al estar en las áreas urbanas, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre áreas de uso múltiple y cuyo fin es el desarrollo de un proyecto de interés social, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	13	0,32	4	2,28	1,48	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	0,12	3	0,22	0,14	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	9	0,26	6	2,16	1,40	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	9	0,27	1	0,27	0,18	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	10	0,20	2	0,36	0,23	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	6	0,14	2	0,09	0,06	Tala
Anacardiaceae	Spondias pinnata	Ciruelo	6	0,25	3	0,71	0,46	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	11	0,12	1	0,07	0,04	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,13	1	0,06	0,04	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	12	0,09	1	0,04	0,02	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	5	0,16	1	0,05	0,03	Tala
Lauraceae	Persea sp.	Laurel	10	0,25	1	0,26	0,17	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima	Navidad	5	0,08	2	0,03	0,01	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma	5	0,16	4	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	8	0,12	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	7	0,14	4	0,24	0,16	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	17	0,61	2	6,33	4,10	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	7	0,11	4	0,14	0,09	Tala
<b>Total</b>					<b>45</b>	<b>13,7</b>	<b>8,86</b>	<b>Tala</b>

### 3.4.1 Revisión de las especies en veda y sus medidas de manejo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	8	0,15	2	0,16	Tala y Reposición
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	5	0,22	1	-	Trasplante y reubicación
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Pag	Pino Romerón	8	0,38	1	-	Trasplante y reubicación
<b>Total</b>					<b>4</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

### 3.4.2 Revisión de las especies frutales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	5	0,13	3	0,14
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo	4	0,12	8	0,23
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	4	0,10	3	0,06
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	5	0,11	2	0,05
<b>Total</b>					<b>16</b>	<b>0,48</b>

### 3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14166, ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	4	2,28	1,48	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	0,22	0,14	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	2,16	1,40	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	1	0,27	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,36	0,23	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	2	0,09	0,06	Tala
Anacardiaceae	<i>Spondias pinnata</i>	Ciruelo	3	0,71	0,46	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,07	0,04	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,06	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,04	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	0,05	0,03	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Laurel	1	0,26	0,17	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Navidad	2	0,03	0,01	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma	4	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,24	0,16	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	6,33	4,10	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	4	0,14	0,09	Tala
<b>Total</b>			<b>45</b>	<b>13,7</b>	<b>8,86</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por el predio.

**4.2 Técnicamente se considera viable la intervención y medidas de manejo para los individuos que presentan veda nacional, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	2	0,16	Tala y reposición
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho Sarro	1	-	Trasplante y reubicación
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Pag	Pino Romerón	1	-	Trasplante y reubicación
<b>Total</b>			<b>4</b>	<b>0,16</b>	<b>-</b>

Los individuos que presentan veda según las Resoluciones 0801 de 1977 y 0316 de 1974 del INDERENA, podrán ser intervenidos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo requeridas en el presente documento, las cuales se establecieron teniendo en cuenta los lineamientos de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**4.3 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14166, se tienen individuos de especies frutales con las siguientes características:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	3	0,14
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo	8	0,23
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	3	0,06
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	2	0,05
<b>Total</b>			<b>16</b>	<b>0,48</b>

De acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, para el aprovechamiento de las especies frutales con características leñosas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, para su movilización se deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea.

**4.4 El predio identificado con F.M.I. No. 017-14166 es propiedad de los señores Erney Castaño González y Fadiel Velásquez Gómez, sin embargo, la Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S con NIT 901.040.234-6, actúa como autorizada y titular de la solicitud.**

**4.5 El predio se ubica en las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

4.7 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el Decreto 1532 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.13. consagra, "**Especies frutales**. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06107 del 27 de septiembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con NIT 901.040.234-6, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14166, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	4	2,28	1,48	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	0,22	0,14	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	2,16	1,40	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	1	0,27	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,36	0,23	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	2	0,09	0,06	Tala
Anacardiaceae	<i>Spondias pinnata</i>	Ciruelo	3	0,71	0,46	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,07	0,04	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,06	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,04	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	0,05	0,03	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Laurel	1	0,26	0,17	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Navidad	2	0,03	0,01	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma	4	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	4	0,24	0,16	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	6,33	4,10	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
MEP	<i>Muerto en pie</i>	MEP	4	0,14	0,09	Tala
<b>Total</b>			<b>45</b>	<b>13,7</b>	<b>8,86</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula 017-14166, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	32.74	6	1	20.73	2173

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con NIT 901.040.234-6, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en calidad de autorizado, **la intervención de los individuos en veda e imponer las medidas de manejo** para garantizar la conservación del acervo genético de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin</i>	Helecho Sarro	2	0,16	Tala y reposición
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin</i>	Helecho Sarro	1	-	Trasplante y reubicación
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigiosii (Pilg.) C.N.Pag</i>	Pino Romerón	1	-	Trasplante y reubicación
<b>Total</b>			<b>4</b>	<b>0,16</b>	<b>-</b>

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que no requiere permiso y/o autorización para la intervención de los individuos frutales y ornamentales descritos en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana Mill.</i>	Aguacate	3	0,14
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo	8	0,23
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	3	0,06
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	2	0,05
<b>Total</b>			<b>16</b>	<b>0,48</b>

**Parágrafo.** En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos descritos anteriormente, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- a) **Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:** No aplica para los individuos frutales y los muertos en pie.

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 138 árboles ( $26 \times 3 = 78 + 15 \times 4 = 60$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Queiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental de los predios, así como de las fuentes hídricas que por ellos discurren.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.623.656)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **138 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Nota:** La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

- b) **Para las especies en veda:**

- **En relación con los individuos para tala y reposición:** Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos ( $2 \times 10$ ) de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (*Klotzsch*) *Domin*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

**La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.** Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **En relación con los árboles para trasplante:** Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie.

Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

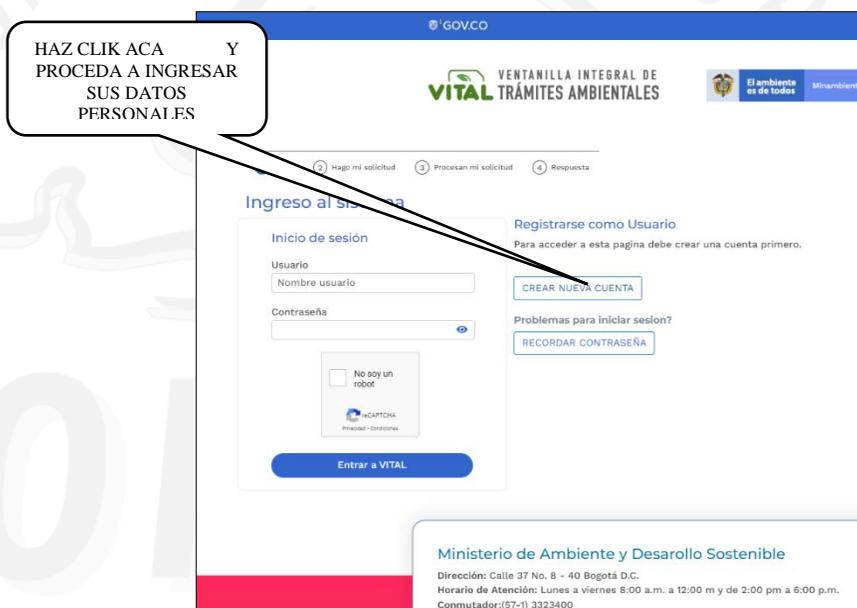
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de**

**salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del espécimen**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **MARTÍN NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760640729**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por obra privada*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 29/09/2022*

*Técnico: Maria Alejandra Echeverri*